

Dado que el montante de los valores mobiliarios de la Comunidad Autónoma en cada una de las empresas referidas supera la cifra de 1.502.530 euros, según resulta del informe sobre el valor teórico de las acciones, deducido del último balance aprobado, y supone, asimismo, la disposición de la totalidad de los títulos que poseen en una misma entidad, es necesaria la autorización de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.3 y 60.5 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio.

Artículo 1. Autorización para disponer.

1. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que aporte a la empresa «Aramón Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», la totalidad de las acciones de titularidad de la Comunidad Autónoma, adscritas al Departamento de Cultura y Turismo, en las empresas «Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, Sociedad Anónima», «Nieve de Teruel, Sociedad Anónima», y Panticosa Turística, Sociedad Anónima».

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que aporte a la empresa «Aramón Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», la totalidad de las acciones, pertenecientes al Instituto Aragonés de Fomento, en las empresas «Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, Sociedad Anónima», y «Nieve de Teruel, Sociedad Anónima».

Artículo 2. Forma de la disposición.

Las disposiciones en favor de «Aramón Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», autorizadas en el artículo anterior, se realizarán a título oneroso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa mercantil reguladora de las aportaciones no dinerarias a sociedades anónimas, de tal modo que la Comunidad Autónoma de Aragón recibirá, en acciones de «Aramón Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», una cantidad que, como mínimo, será el equivalente al valor teórico de las acciones que aporta de las sociedades «Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, Sociedad Anónima», «Nieve de Teruel, Sociedad Anónima», y «Panticosa Turística, Sociedad Anónima», según resulte del balance aprobado de las tres empresas, a fecha 30 de septiembre de 2002.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 16 de octubre de 2002.

MARCELINO IGLESIAS RICOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 123, de 16 de octubre de 2002)

20937 LEY 22/2002, de 16 de octubre, de modificación de la denominación del «Consejo Aragonés de la Tercera Edad», por la de «Consejo Aragonés de las Personas Mayores», en la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de la Tercera Edad.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley,

aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón, promover la participación plural y democrática de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social, cualquiera que sea su edad y situación.

Con base en dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 3/1990, de 4 de abril, por la que se crea y regula el Consejo Aragonés de la Tercera Edad, con funciones de relación, asesoramiento y propuesta ante los poderes públicos y con una composición plenamente abierta y plural que permite recoger en su seno la totalidad de las asociaciones y entidades significativas de base democrática y sin fin de lucro existentes en Aragón.

El Consejo Aragonés de la Tercera Edad ha tenido durante estos años una gran relevancia en la participación de las personas mayores en Aragón en todos los ámbitos sociales, culturales y, en general, de la vida política de la Comunidad Autónoma. No obstante, el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 3/1990 y la realidad social y demográfica actual, hace preciso que se produzca un cambio de denominación en el Consejo más acorde con la terminología actual y, sobre todo, con la necesidad de no asociar la actividad de dicho Consejo con el concepto de personas «jubiladas», «viejas» o simplemente apartadas de la actividad profesional y social.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón aprobó por unanimidad instar al Gobierno de Aragón a presentar un proyecto de modificación de la Ley 3/1990, se procede mediante la presente Ley a dar cumplimiento a lo solicitado, estimando que responde al sentimiento generalizado de la población aragonesa.

Artículo único.

Las referencias a «Tercera Edad» existentes en el título y el texto de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de la Tercera Edad, quedan sustituidas por «Personas Mayores». De la misma forma, deberá sustituirse dicha expresión en cualquier normativa existente de desarrollo del Consejo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 16 de octubre de 2002.

MARCELINO IGLESIAS RICOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 123, de 16 de octubre de 2002)